



Reemplácese el resuelvo 1° por el siguiente:

“1° Establécese la medida de gestión de tránsito en las comunas de Concepción, Chiguayante, San Pedro de la Paz, Coronel y Talcahuano, denominadas Pistas Exclusivas para el Transporte Público y Privado, consistente en un conjunto de pistas de uso exclusivo para la circulación de buses de transporte público y privado remunerado de pasajeros en servicios urbanos, rurales e interurbanos, y servicios de taxis colectivos urbanos de la comuna de Coronel, de acuerdo a la siguiente tabla ordenadora:

Comuna	Vía	Desde	Hasta	Sentido vía exclusiva	Servicios autorizados transporte
Chiguayante	Av. Manuel Rodríguez	Santa Sofía	12 de Octubre	Ambos sentidos	Servicios de transporte público Urbano y Rural prestado con buses.
Concepción	Av. Paicaví	Calle Nueva	Av. Los Carrera	Ambos sentidos	Servicios de transporte público urbano y rural prestado con buses.
Coronel	Av. Manuel Montt	By Pass	Los Laboreos	Ambos sentidos para buses y solo en sentido Norte a Sur para taxis colectivos urbanos	Servicios de transporte público urbano y rural prestado con buses y servicios urbanos de taxi colectivos.
San Pedro de la Paz	Av. Pedro Aguirre Cerda	Pincheira	Diagonal Biobío	Ambos sentidos	Servicios de transporte público urbano, rural e interurbano y además transporte privado remunerado prestado con buses.
Talcahuano	Av. Colón	Calle Hualpén	Paso superior Perales	Ambos sentidos	Servicios de transporte público urbano y rural prestado con buses.

Podrán también excepcionalmente circular en las referidas pistas los vehículos de emergencia, de Gendarmería de Chile, los adscritos al Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes que se encuentren desempeñando labores de control; y aquellos vehículos municipales destinados a cumplir de apoyo a la función policial, que se encuentren debidamente identificados.”.

2° En todo lo no modificado, se mantiene íntegramente vigente la resolución exenta N° 223, de 2005, de esta Secretaría Regional Ministerial.

3° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- César Arriagada Lira, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Biobío.

Ministerio de Energía

(IdDO 946558)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 445 exento.- Santiago, 14 de septiembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 409/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	283.722,0
Gasolina automotriz 97 octanos	319.177,1
Petróleo diésel	298.246,2
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	163.736,8

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 17 de septiembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 946559)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 446 exento.- Santiago, 14 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 408/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
368,80 421,50 474,20	414,61

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de septiembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.